

	CONVENIO DE ASOCIACION N° 054 (29 DE ENERO DE 2026)	 Alcaldía de ÚMBITA
--	--	--

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE UMBITA NIT 800099631-5
ALCALDE MUNICIPAL	YON FREDY GONZALEZ HUERTAS identificado con C.C No. 1.056.612.496 de Umbita
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO ASONORMANDO NIT. 8600088682 R/L JORGE JOSE RUIZ FORERO CC. 79401608
TIPO DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
VALOR	TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000°) POR PARTE DEL MUNICIPIO DE UMBITA, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE Y aportes de ASONORMANDO por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000°) M/CTE correspondientes a la suma superior al 30 % del valor total del convenio, representados en especie, acompañamiento y Aval de dos exposiciones en el municipio de Úmbita; fechas que serán definidas por parte del municipio, a partir de la firma del presente contrato. - Una capacitación a técnicos y usuarios en el municipio de Úmbita la cual se debe solicitar 30 días antes, para organizar los temas y el desplazamiento del técnico de Asonormando. - Una capacitación virtual a los técnicos encargados del programa para el manejo de la información la cual debe ser solicitada 30 días antes para el buen desarrollo de esta y el apoyo y juzgamiento de las ferias del bosque y la feria IETA.
PLAZO	Desde el 20 de febrero de 2026 hasta el 20 de diciembre de 2026.

LINEAMIENTO GENERALES

Que el/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del presente contrato que se aprueba con la firma de las partes. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la SECRETARÍA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para su celebración. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** Conoce y acepta que con la firma del presente contrato no se genera vínculo laboral alguno entre el/la CONTRATISTA y el Municipio de Umbita - Boyacá. **8.** Conoce y acepta las estipulaciones particulares que se pactan en el presente contrato, dirigidas a proteger los derechos fundamentales de los usuarios de los servicios y particularmente a evitar y a conjurar de manera inmediata cualquier tipo de maltrato o afectación a su integridad física o psicológica. **9.** Ratifica la autorización de manejo de datos del contratista. **10.** Declara que ejercerá con autonomía e independencia sus actividades, y conoce que el presente contrato tiene como características la temporalidad de la vinculación, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, posibilidad de prestar sus servicios por fuera de las instalaciones propias del contratante, y facultad para utilizar sus propios instrumentos.

Que, en consecuencia, con el perfeccionamiento del contrato, se generan anexas las siguientes cláusulas contractuales haciendo parte integral del mismo:

CLAUSULA PRIMERA: – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y ECONOMICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENETICO DE GANADO NORMANDO Y SUS CRUCES EN LA ZONA DE LADERA DEL MUNICIPIO DE UMBITA UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: – PLAZO DE EJECUCION: Desde el 20 de febrero de 2026 hasta el 20 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA: - LUGAR DE EJECUCION: Municipio de Úmbita.

	CONVENIO DE ASOCIACION N° 054 (29 DE ENERO DE 2026)	 Alcaldía de ÚMBITA
--	--	--

CLÁUSULA CUARTA: - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del convenio de asociación para el cumplimiento de las obligaciones es por valor de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000°), constituidos de la siguiente manera: POR PARTE DEL MUNICIPIO DE UMBITA, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE Y aportes de ASONORMANDO por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000°) M/CTE correspondientes a la suma superior al 30 % del valor total del convenio, representados en especie, acompañamiento y Aval de dos exposiciones en el municipio de Úmbita; fechas que serán definidas por parte del municipio, a partir de la firma del presente contrato. - Una capacitación a técnicos y usuarios en el municipio de Úmbita la cual se debe solicitar 30 días antes, para organizar los temas y el desplazamiento del técnico de Asonormando. - Una capacitación virtual a los técnicos encargados del programa para el manejo de la información la cual debe ser solicitada 30 días antes para el buen desarrollo de esta y el apoyo y juzgamiento de las ferias del bosque y la feria IETA.

DESEMBOLSO DE LOS APORTES:

El Municipio de Úmbita Boyacá desembolsará su aporte que corresponde al valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,0) ML/CTE** de la siguiente forma:

Un primer pago por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ML/CTE. (\$9.000.000.00)**, por la entrega del total del material seminal de la raza normando y otras razas. El saldo equivalente a la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) ML/CTE**, se cancelará en el mes de noviembre de 2026.

Lo anterior previa presentación de factura y los soportes de entrega de suministros y actividades realizadas, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

De igual forma el contratista acreditará para el pago, los bienes efectivamente suministrados, por medio de planillas suministradas por el supervisor del contrato con el acta de inicio que sirven como soporte en las cuentas de cobro.

El contratista deberá presentar factura o la cuenta de cobro certificación de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, y Caja de compensación familiar) y de aportes al sistema de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales), expedida por el revisor fiscal de la empresa o representante legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA QUINTA: - SUJECCIÓN A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga el **MUNICIPIO**, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia 2026 y se afectará el siguiente rubro:

MUNICIPIO DE UMBITA CÓDIGO	DESCRIPCION	VALOR	CDP
2.3.17.1702.1100.1702007.9106	Servicios de apoyo financiero para proyectos productivos 1702007 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL inclusión productiva de pequeños productores rurales – fuente: 9106 SGP OTROS SECTORES 58%.	\$10.000.000,0	2026000079

CLÁUSULA SEXTA: - OBLIGACIONES GENERALES DEL (LA) CONTRATISTA: El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las derivadas del mismo

- 1) Disponer de lo necesario para que el objeto de este convenio se cumpla a su cabalidad

	CONVENIO DE ASOCIACION N° 054 (29 DE ENERO DE 2026)	 Alcaldía de ÚMBITA
--	--	--

- 2) Colaborar entre entidades para que el objeto convenido se cumpla en las mejores condiciones posibles
- 3) Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales, evitando dilaciones y garantizar la calidad del servicio objeto del convenio, así como responder por ello
- 4) Atender las solicitudes que durante el convenio se impartan por parte de la supervisión del convenio, si perjuicio de su autonomía técnica ni administrativa
- 5) Mantener la reserva profesional sobre la información que sea suministrada para la ejecución del convenio
- 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes quieran actuar por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las demás entidades y las autoridades competentes.
- 7) Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del convenio
- 8) Informar cualquier hecho o circunstancia que puedan constituir actos que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio

CLAUSULA SEPTIMA: - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL (LA) CONTRATISTA

ENTREGA DEL SIGUIENTE MATERIAL GENETICO E INSUMOS:

ACTIVIDAD	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN				SOPORTES
MEJORAMIENTO GENÉTICO DE GANADO NORMANDO	Insumos para la inseminación con toros de la raza normando y otras razas		ITEM	CANT		Registro Fotográfico de cada ejemplar y planilla de entrega
		1	pajillas de la raza normando	Normando Reloco	60	
		2	pajillas de la raza normando	Normando Venus	40	
		3	pajillas de la raza normando	Normando Vivalda	20	
		4	pajillas de la raza normando	Normando Trueno	21	
		5	pajillas de la raza Angus	Angus Negro Home Free	5	
		6	pajillas de la raza Angus	Angus Negro Township	10	
		7	pajillas de la raza Angus	Angus Rojo Outcome	3	
		8	pajillas de la raza Angus	Angus Rojo Enigmatico	10	
		9	pajillas de la raza brahmán	Brahman Rojo Aaron	5	
		10	pajillas de la raza brahmán	Brahman Rojo Benjamín	10	
		11	pajillas de la raza brahmán	Brahman Gris Midas	10	
		12	pajillas de la raza brahmán	Brahman Gris Stalin	5	
		13	pajillas de la raza charoláis	Charoláis Merlin PP	6	
		14	Mangas Sensitivas x 100		3	
		15	Fundas Francesas x 50		5	
		16	Nitrógeno Líquido		100	



- a. Suministrar el material de divulgación general del proyecto (a través de catálogos, boletines, entre otros).
- b. Una capacitación a los Técnicos del municipio encargados del Programa, sede escogida Asonormando.
- c. Acompañamiento y aval a dos exposiciones en el municipio de Úmbita; fechas que serán definidas por parte del municipio, a partir de la firma del presente contrato.
- d. Realizar un día de campo para capacitar a los ganaderos del municipio sobre temas relacionados con la Raza Normando y temas afines al mejoramiento genético, solicitud enviada a Asonormando mínimo 15 días antes para la programación.
- e. Solicitar a través del personal del municipio el reporte de la información generada de las hembras de los usuarios inscritos al PMG, para llevar el control productivo del hato.
- f. Procesar la información reportada por parte del municipio en lo referente a inseminaciones efectuadas, confirmación de preñeces, partos, abortos, ventas, muertes.
- g. Registrar los animales nacidos, productos del semen francés (o colombiano) de la raza Normando comprado por los municipios vinculados al programa y prestar los servicios solicitados por los ganaderos de acuerdo con las normas y tarifas vigentes.

Nota 1: El Municipio de Úmbita, quedará exento de toda responsabilidad que ASONORMANDO haya contraído con terceros en la ejecución de este Convenio.

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Contar con los técnicos en inseminación artificial capacitados para el desarrollo del proyecto.
2. Suministrar los equipos e implementos necesarios para desarrollar el proyecto, tales como termos de almacenamiento, termos de transporte, pistolas de inseminación, fundas, guantes, corta pajillas, mangas, pinzas entre otros.
3. Aportar los recursos para garantizar el material seminal de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio.
4. Suministrar al EJECUTOR mensualmente, y en los formatos suministrados por ASONORMANDO, todos los datos referentes a inventario ganadero detallado, inseminaciones efectuadas, discriminando el toro utilizado, partos, identificando el sexo de la cría, padre, madre, e identificación de la cría, abortos, ventas, muertes, en fin, todos los eventos que sucedan durante el mes.
5. Aportar y realizar los pagos en la suma estipulada como valor del convenio, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago.
6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la ASOCIACIÓN.
7. Ejercer la supervisión del convenio para exigir su ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
8. Disponer presupuestalmente de los recursos necesarios para desarrollar este proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: - DERECHOS DEL MUNICIPIO: 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
- b) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago al contratista, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de valor y forma de pago.



- c) Resolver las peticiones y suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista, en el término oportuno o máxime contemplado en la Ley para el desarrollo del objeto contratado.
- d) Controlar la calidad de los bienes contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.

CLÁUSULA DECIMA: - SUPERVISIÓN:

El control, vigilancia y seguimiento del contrato estará a cargo de **NELSON HUERTAS HUERTAS**, en su calidad de en su calidad de Director Unidad Municipal Asistencia Técnica Agropecuaria, quien/quienes se encargarán de velar por los intereses del mismo y tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias en los términos del artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente sobre la materia.

CLAUSULA UNDECIMA: - PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso el presente contrato generará relación laboral y por consiguiente el contratista no tiene derecho a reclamar al Municipio de Umbita-Boyacá ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución es el pago de los honorarios pactados.

CLÁUSULA DUODECIMO: - RESPONSABILIDAD: EL **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula **1, 6 y 7** del presente contrato. EL **CONTRATISTA**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al **MUNICIPIO**, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: EL **MUNICIPIO DE UMBITA** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: - CADUCIDAD: EL **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: - MULTAS: El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato; el **MUNICIPIO** podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor del mismo. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de la **CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **MUNICIPIO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva, cuando esta no se haya requerido o no sea suficiente.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **MUNICIPIO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **MUNICIPIO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.** - El **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.



CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: - GARANTÍAS: Al presente contrato se le aplicará lo establecido en el estudio previo en cuanto a la constitución de garantías por el (la) CONTRATISTA en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** es una persona independiente del **MUNICIPIO**, y en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. EL **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMONOVENA: - CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica financiera comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la entidad contratante presentes y futuras, o condiciones financieras o presupuestales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra entidad estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - INDEMNIDAD: EL **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - RIESGOS: EL **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **MUNICIPIO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

	CONVENIO DE ASOCIACION N° 054 (29 DE ENERO DE 2026)	 Alcaldía de ÚMBITA
--	--	--

CLÁUSULA VIGÉSIMASEXTA: - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo

CLÁUSULA VIGÉSIMASEPTIMA: - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Se deberá tener en cuenta que la misma procederá solamente cuando no se ponga en riesgo la prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMAOCTAVA: - LIQUIDACIÓN: Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

CLÁUSULA VIGÉSIMANOVENA: - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el municipio de Umbita - Boyacá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente; el MUNICIPIO exigirá la expedición de un acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMAPRIMERA: - IMPUESTOS: El (La) CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, que se deriven de la ejecución del CONTRATO de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMASEGUNDA: - DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello.

CLÁUSULA TRIGÉSIMATERCERA: -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO	EL CONTRATISTA
ORIGINAL FIRMADO YON FREDY GONZALEZ HUERTAS	ORIGINAL FIRMADO ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO ASONORMANDO NIT. 8600088682 R/L JORGE JOSE RUIZ FORERO CC. 79401608
Cargo: ALCALDE MUNICIPAL	Contratista
Dirección: Calle 6 No. 5 – 92	Dirección: CL 120 45 A 06
Teléfono: 3202337926	Teléfono: 6 0 1 8 0 5 2 5 2 2
Correo Electrónico: contactenos@umbita-boyaca.gov.co	Correo Electrónico: asonormando@asonormando.com ”QQQ

El contratista acepta en su totalidad el contenido y términos del presente contrato de prestación de servicios y para constancia se firma en el municipio de Umbita, a los VEINTINUEVE (29) días de enero de dos mil veintiséis (2026).

	CONVENIO DE ASOCIACION N° 054 (29 DE ENERO DE 2026)	 Alcaldía de ÚMBITA
--	--	---

NOTIFICACION DE SUPERVISION:

NELSON HUERTAS HUERTAS
 Director de la Unidad Municipal de Asistencia
 Técnica Agropecuaria
Proyectó: Jenny Rocio Casillas Martin -DTGC.
Reviso: Fanny Andrea Lopez- A.J.C